

Sevilla, 25 de mayo de 2009

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA
NORMATIVA SOBRE EL SEGUIMIENTO DE NORMAS QUE HAN SIDO
INFORMADAS POR EL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS
DE ANDALUCIA Y PUBLICADAS EN EL BOJA ENTRE EL 1 DE JULIO DE
2008 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Por el presente, el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, procede a realizar el seguimiento de las alegaciones vertidas respecto de los proyectos normativos que han sido remitidos, a fin de ser informados preceptivamente por el mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 58/2006 , de 10 de diciembre regulador de este Consejo, y todo ello, una vez que las normas informadas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En este periodo la Secretaría del CCUA ha detectado como publicados 4 textos normativos de los que fueron informados por este Consejo y que a continuación relacionamos:

- 1.- Orden por la que se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Nueva Construcción.**

- 2.- Proyecto de Decreto por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía.**

- 3.- Proyecto de Decreto por el que se declaran las zonas de especial protección para las aves “Campiña de Sevilla” y “Alto Guadiato”.**

4.- Decreto por el que se establece y garantiza el acceso al sistema de información de profesionales sanitarios y se crea y regula el Registro Andaluz de Profesionales Sanitarios.

Desglosado por Consejerías se extraen las siguientes conclusiones del estudio comparativo realizado por el Grupo de Trabajo:

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 25 de junio de 2008, por la que se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Nueva Construcción.

El borrador de esta Orden llegó a la Secretaria del CCUA el 20/08/2007, recayendo su estudio en el turno de guardia habilitado para el mes de Agosto. Remitiéndose informe a la Consejería competente el 29/08/2007.

El informe realizado consta de siete alegaciones de las cuales una es una valoración general y las demás al articulado. De estas últimas todas son de contenido o de fondo.

Sobre las alegaciones emitidas indicar que han sido aceptadas una y otra parcialmente.

En cuanto al contenido de las alegaciones que han sido incorporadas al texto normativo, se destacan las siguientes:

- Se recoge la necesidad de que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al cumplimiento del trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

- Se señala la importancia de que se modifique la previsión del aptdo 6.2.3, solicitando el cambio de términos “podrá” por “deberá” y así eliminar su carácter potestativo y sustituirlo por la obligación de modificar la certificación inscrita siempre que se hayan producido variaciones en aspectos del edificio que pudieran afectarle.

Son de destacar por su no inclusión, dada la importancia del contenido de las mismas las siguientes:

- Debería de haberse incluido en el texto que como objeto del Registro debe figurar expresamente y prioritariamente la publicidad de los certificados de eficiencia energética de los edificios de nueva construcción, ya que ese es el fin perseguido con su creación.

- La que solicitaba que la presentación presencial fuese considerada como un canal sustantivo y principal para el desarrollo de las relaciones con la Administración Pública y de los procedimientos administrativos (Inscripción del certificado de eficiencia energética del proyecto).

- No se ha incorporado al texto la previsión de campañas de difusión e información a los consumidores en general, a desarrollar en colaboración con las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conclusión: el grupo entiende que no es aceptable la atención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a las alegaciones que se contienen en el informe presentado, teniendo en cuenta la importancia de las

alegaciones antes mencionadas y que no han sido incorporadas al texto normativo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declaran las zonas de especial protección para las aves “Campiña de Sevilla” y “Alto Guadiato”.

El borrador de esta Orden llegó a la Secretaria del CCUA el 20/08/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 21/08/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 29/08/2007.

El informe realizado consta de dieciséis alegaciones de las cuales una es valoración general y demás al articulado. De éstas últimas todas son de contenido o de fondo, a excepción de una que es de forma.

Sobre las alegaciones emitidas indicar que ha sido aceptada una, la de forma, en cuanto las siglas PAC que aparecían en el preámbulo del proyecto, y en el texto definitivo consta la denominación completa.

En relación con el resto de alegaciones no se han tenido en cuenta, si bien hay que matizar que al menos tres de las alegaciones se realizaban a aspectos del proyecto que en la norma aprobada definitivamente han desaparecido totalmente, por lo que no cabe hacer valoración alguna a este respecto.

Con respecto al contenido de las alegaciones que no han sido aceptadas en la norma, se resaltan las siguientes:

- La participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en el grupo de trabajo que dentro del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad se prevé crear.

- La concreción en las causas que se consideren justificadas para excepcionar las actuaciones incompatibles dentro de las Zonas de Especial Protección.

- La apuesta más clara, dentro de las medidas de conservación, de fomento y sensibilización, por la agricultura ecológica frente a la integrada.

Conclusión: La receptividad de las alegaciones emitidas desde el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía por parte de la Consejería de Medio Ambiente en relación con esta norma ha sido nula, habida cuenta que no debe tenerse siquiera en consideración la alegación formal a la que anteriormente se ha hecho referencia. Por último cabe destacar de forma negativa que el texto sobre el que se emitió el informe, de fecha febrero de 2007, poco tiene que ver con el texto aprobado, de fecha septiembre de 2008. En virtud de lo cual debería de remitirse escrito a la Consejería competente a fin de que cuando el texto sea modificado significativamente respecto del que fue enviado al Consejo para el preceptivo Trámite de Audiencia sea nuevamente remitido a fin de volver a ser informado.

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 415/2008, de 22 de julio por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Proyecto de este Decreto llegó a la Secretaria del CCUA el 28/04/2008, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia normativa para su estudio y alegaciones el 6/05/2008, remitiéndose informe a la consejería competente el 9/05/2008.

El informe realizado consta de siete alegaciones de las cuales una es valorativa general y las demás se refieren al articulado. De éstas últimas todas son de contenido o fondo. Además el informe tiene un voto particular de FACUA-Andalucía.

Sobre las alegaciones emitidas, indicar que solo han sido estimadas dos:

- La relativa a los modelos oficiales de recetas y órdenes de dispensación del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- La relacionada con la “Dispensación”, donde ya se indica expresamente que las personas beneficiadas a las que se refiere este decreto no realizarán ninguna aportación económica.

No obstante destacamos de entre las emitidas y no aceptadas, la siguiente por su interés o calado:

- Interesábamos que la prestación económica que este Decreto regula se ampliase a lo largo de una etapa más amplia en la vida del menor y especialmente en toda aquella que por estar madurando, su sistema inmunológico es afectado por diversas patologías, que hacen costosa la atención farmacéutica, especialmente para las economías familiares menos dotadas.

En relación con el **voto particular emitido por FACUA– Andalucía**, indicar que no ha sido aceptado por la regulación final plasmada en el Decreto. La esencia del mismo consistía en la opinión que, siendo conscientes de que los sistemas sanitarios públicos tienen recursos limitados y escasos, y que por tanto la racionalización del gasto es un elemento “eje” de las políticas farmacéuticas, consideraban que, razones de justicia material y solidaridad social, exigen una justa redistribución de dichos recursos. Igualmente se criticaba que el texto permita el acceso gratuito a prestaciones farmacéuticas a usuarios que por sus niveles de renta altos no tendrían necesidad de acogerse a dicha medida, más aún, a usuarios que incluso, en un alto porcentaje, eligen la sanidad privada para la cobertura de las necesidades de salud, protección y prevención, de sus hijos.

Conclusión: El grupo entiende que la receptividad de las alegaciones emitidas no es aceptable teniendo en cuenta el alcance de las alegaciones aceptadas en un conjunto de las efectuadas.

Decreto 427/2008, de 29 de julio, por el que se establece y garantiza el acceso al sistema de información de profesionales sanitarios y se crea y regula el Registro Andaluz de Profesionales Sanitarios

El borrador de este Decreto llegó a la secretaria del CCUA el 13/11/2007, reuniéndose el Grupo de trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 20/11/2007, remitiéndose informe a la consejería competente el 23/11/2007.

El informe realizado consta de veinte alegaciones de las cuales cuatro son valoraciones generales y las demás se refieren al articulado, destacamos como admitidas, dos por su importancia.

Entre las alegaciones admitidas destacamos:

- En cuanto al “**Acceso a los datos de carácter público**”, ya no exige, como única vía de consulta, la firma electrónica para acceder a los datos del registro por medios electrónicos, sino que admite la posibilidad de acceso a los datos de carácter público contenido en el Registro mediante comparecencia e identificación previa de la persona interesada en las sedes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de salud.

- En relación a los “**Datos inscribibles**”, encontrábamos en la enumeración que se realizaba de datos de los profesionales sanitarios, la ausencia de algunos datos a nuestro parecer indispensables de hacerlos constar y que no aparecían en el Anexo, tales como el relativo a su categoría profesional o la función que desarrollan, algo que entendíamos debía de formar parte de los datos inscribibles. En el Decreto publicado ya sí se recogen todos los datos citados. Además del lugar de obtención del título, como también demandábamos.

Así mismo, destacamos de entre las emitidas y no aceptadas, la siguiente por su interés o calado:

- Sobre la “**Protección de datos**”, apartado 2, se indican, una serie de datos que no podrán figurar en el Registro, en relación a los profesionales sanitarios, se cita expresamente “la salud del profesional sanitario”. Este Consejo criticaba esta omisión, indicando la necesidad de que el dato de salud es imprescindible que se haga constar, encuadrándolo en casos en los que un profesional sanitario padezca una enfermedad y pueda existir un riesgo de contagio con las personas a las que trate. Dicho dato sobre la salud del profesional sí debe de existir en el Registro aunque solo debe de ser accesible para la Administración y no para el público en general.

Conclusión: A pesar de haberse incorporado al texto dos de las alegaciones del informe del Consejo, el Grupo de Trabajo ha detectado que la presente norma ha reducido considerablemente el número de artículos respecto de los que componían el proyecto de Decreto remitido al Consejo, por lo que con respecto a muchas de nuestras alegaciones no hemos podido comprobar su eficacia y efectividad, por haber sido suprimido el artículo al que iban destinadas. En todo caso, indicar, que el texto al haber sido reformado desde que fue remitido al Consejo hasta su publicación, y ello de manera ostentosa, debió de ser nuevamente remitido para nuevo trámite de audiencia. Por ello, sería conveniente dirigir escrito a la Consejería competente para que en supuestos similares vuelvan a remitir el texto para ser sometido al preceptivo trámite de audiencia.

Conclusión conjunta de la Consejería de Salud: Entiende el Grupo que debe primar una valoración negativa respecto de la aceptabilidad de las alegaciones integradas en los informes del Consejo sobre las normas remitidas desde la Consejería de salud.

CONCLUSIÓN GLOBAL POR TRIMESTRE

El grupo entiende que es difícil realizar una valoración global dado que de las cuatro normas analizadas dos de ellas han sido aprobadas con textos distintos a los que fueron remitidos para informe del Consejo. Respecto de las otras dos normas, la opinión del grupo es negativa por cuanto que debieron de ser admitidas más alegaciones dado el calado de las emitidas.